



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION:	080013103008201000277-00
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	AMPARO GUTIERREZ DE MEDINA
DEMANDADO:	JUANA BAUTISTA BARCINILLA GRANADILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Marzo diecinueve (19) del Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente tenemos que el Dr. JUAN TORRES MARTÍNEZ, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante comunica al despacho el fallecimiento de su poderdante señora AMPARO GUTIERREZ DE MEDINA, producido el 5 de abril de 2021, y solicita continuar con el trámite teniendo como sucesores procesales a los señores YAIR JESÚS MEDINA GUTIÉRREZ y JHON JAIRO MEDINA GUTIÉRREZ, como también se le reconozca personería como apoderado judicial, para representar a estos últimos.

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual dispone:

“... Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.....”

Teniendo en cuenta, lo regulado en la norma que antecede, se encuentra demostrado el fallecimiento de la demandante señora AMPARO GUTIERREZ DE MEDINA, con el registro civil de defunción aportado, y el vínculo familiar entre esta última con sus hijos los señores YAIR JESÚS MEDINA GUTIÉRREZ y JHON JAIRO MEDINA GUTIÉRREZ, con los registros de nacimientos de estos últimos. Ante lo cual, el Despacho tendrá para todos los efectos como sucesores procesales a los señores YAIR JESÚS MEDINA GUTIÉRREZ y JHON JAIRO MEDINA GUTIÉRREZ, como hijos de la fallecida demandante AMPARO GUTIERREZ DE MEDINA.

No obstante, únicamente se reconocerá personería para actuar al Dr. Juan Torres Martínez como apoderado del señor YAIR JESÚS MEDINA GUTIÉRREZ, pues el poder del señor JHON JAIRO MEDINA GUTIÉRREZ, no fue refrendado por este último, a través de los medios establecidos por el Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado lo insta para que aporte al expediente el escrito contentivo del poder en la forma indicada en la disposición legal a través de poder debidamente autenticado o allegado la trazabilidad del poder otorgado.

Por último, tenemos que el señor perito JORGE ABELLO ZAGARRA, rindió la complementación dictamen encomendado, el despacho dispondrá correr el respectivo traslado a las partes para que se pronuncien al respecto.

R E S U E L V E:

1.- Decrétese la sucesión procesal respecto de la demandante AMPARO GUTIERREZ DE MEDINA (q.e.p.d.), por razón de su fallecimiento.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2.- Acéptese a los señores YAIR JESÚS MEDINA GUTIÉRREZ y JHON JAIRO MEDINA GUTIÉRREZ, como sucesores procesales de la demandante AMPARO GUTIERREZ DE MEDINA (q.e.p.d.)

3.- Reconocer personería al Dr. JUAN TORRES MARTÍNEZ, con Tarjeta Profesional No. 41.690 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del señor YAIR JESÚS MEDINA GUTIÉRREZ, en los términos y efectos del poder conferido.

4.- Instar al señor JHON JAIRO MEDINA GUTIÉRREZ, para que aporte al expediente el escrito contentivo del poder en la forma indicada en esta providencia.

5.- De la adición del dictamen pericial presentado por el señor perito JORGE ABELLO ZAGARRA, dentro del presente proceso, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

jsn

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf0a01e3d0f0173d164f4143847a4b64e06ad7fe3e79ddbe93915981ee87553**

Documento generado en 19/03/2024 04:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>